

PROCESO ORDINARIO 2020-131

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **RENÉ RODRÍGUEZ MONTAÑO, WALTER MANUEL GRANADOS SOLÓRZANO y JOSÉ CARLOS DOMÍNGUEZ CASTELLAR** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, radicado bajo el número 131/2020, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.687.023 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 139.142 expedida por el C. S. de la J., conforme a los poderes visibles a folios 1-4 del expediente físico.

Como quiera que, revisada la demanda, reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **RENÉ RODRÍGUEZ MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.368.652 de Bogotá, **WALTER MANUEL GRANADOS SOLÓRZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.109.126 de Ayapel - Córdoba y **JOSÉ CARLOS DOMÍNGUEZ CASTELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.874.701 de Magangué, en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de0184c4c04df1bb54ecbe32009a29fbd16496743b6ca2701b7ea09f58107783

Documento generado en 11/06/2021 02:19:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>